

RES. EXENTA D.J. N° 108-234-2014

ROL N° 209-2013

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 16 de abril de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-704-2013 y 108-003-2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-704-2013, de 22 de octubre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Ivens S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envió dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 20 de noviembre de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 28 de noviembre de 2014 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Ivens S.A.** presentó un escrito de descargos.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado señala que tomó contacto con una funcionaria de este Servicio, y que habría aclarado toda duda relativa al proceder de la empresa en su calidad de ocasional usuario de zona franca como importador de equipos para las ciencias.

Agrega que durante septiembre de 2013, fue designada como Oficial de Cumplimiento, la señora Olivia M. Muñoz G., siendo dicho nombramiento informado a la UAF y que desde esa fecha, ha regularizado toda la situación pendiente, solicitando se dejen sin efecto los cargos indicados en la Resolución Exenta D.J. 107-704-2013.

Quinto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 108-003-2014, de 6 de enero de 2014, se tuvo por presentados los descargos del sujeto obligado, se abrió un término probatorio y se fijó un punto de prueba, de acuerdo a lo señalado en el número 5, del artículo 22 de la Ley N° 19.913, resolución que fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 8 de enero de 2014, según consta en este expediente administrativo.

Sexto) Que, en relación a las alegaciones efectuadas por la empresa, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, es deber de **Ivens S.A.**, en su calidad de usuario de zona franca, realizar el envío de ROE dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, situación que de acuerdo a lo expuesto por el sujeto obligado en sus descargos, no sucedió.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó una Declaración negativa de operaciones en efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 10 de septiembre de 2013, habiendo transcurrido con creces el plazo establecido para esto.

Octavo) Que, teniendo presente lo razonado en los considerandos precedentes, se encuentran acreditados los hechos en los que se sustenta el cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 107-704-2013.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Segundo) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 107-669-2013, de fecha 26 de septiembre de 2013, dictada en proceso sancionatorio Rol N° 085-2013, el sujeto obligado **Ivens S.A.** fue sancionado con amonestación escrita, por incumplimiento a la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2012, configurándose para los efectos del presente proceso infraccional, una reiteración de infracción contemplada en el inciso final del artículo 20 de la Ley N° 19.913, encontrándose facultado este Servicio a aplicar una multa de hasta tres veces el monto que dicho artículo señala, en caso de infracciones reiteradas.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- INCORPÓRESE al presente proceso sancionatorio el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

2.- DECLÁRASE que **Ivens S.A.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-704-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Octavo de la presente resolución exenta.

3.- SANCIÓNENSE con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)** al sujeto obligado **Ivens S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez)

días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MEP / JPC

